NOTIFICACIÓN POR AVISO
MANDAMIENTO DE PAGO EXPEDIENTE No.136-2019.

La oficina de Cobro Coactivo del Instituto Departamental de Salud procede a notificar por Aviso a **MARCCK LEE MAMANI NAVARRO identificado con la CE-388581** del Mandamiento de Pago correspondiente al proceso No. **136-2019** , toda vez que a la fecha no ha sido posible la notificación personal de dicho Mandamiento de Pago, razón que nos motiva a proceder con la presente notificación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El mandamiento de pago fue expedido por la Oficina Jurídica de Cobro persuasivo y Coactivo, en virtud de la Resolución **No. 002670 del 12 de Junio del 2018 y Resolución No. 004012 de fecha 01 de Octubre del 2018,** quedando debidamente ejecutoriada **el día 03 de Mayo del 2019,** se le hace saber que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses. Dentro del mismo término, podrán proponerse mediante escrito las excepciones establecidas en el Articulo 831 E.T, por consiguiente con el fin de ejercer su derecho de defensa y contradicción el deudor podrá utilizar nuestro canal electrónico idscobrocoactivo@gmail.com y/o dirigir sus actuaciones en físico en la en la Av. 0 Calle 10 Edificio Rosetal Oficina Cobro persuasivo y Coactivo Cúcuta Norte de Santander

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN DEL AVISO, El presente aviso con copia integra del Mandamiento de pago en comento, se publica en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público del Instituto, a partir del **02 de Agosto del 2021** a las 08:00am,por un término de Cinco (05) días.

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U. Oficina Jurídica Cobro Persuasivo y Coactivo

Se desfija hoy **06 de Agosto del 2021,** siendo las 06:00pm; La presente notificación, se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U. Oficina Jurídica Cobro Persuasivo y Coactivo
Revisó: Ruth M. Ortiz

Escaneado con CamScanner

INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NORTE DE SANTANDER
Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

MANDAMIENTO DE PAGO – MEDIDA PREVENTIVA

PROCESO DE COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO

Fecha: San Jose de Cúcta 10 de Junio del 2021
Señor: MARCCK LEE MAMANI NAVARRO
Identificación: CE 388581
Dirección: CALLE 9 5 52-64 LOCAL 40 CC LOS ANDES
Barrio Centro
Cúcuta Norte de Santander
Correo:marccklee666@hotmail.com
Telefono: 3157276648

El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander a través de la Oficina de Vigilancia y Control emitió la Resolución No.002670 del 12 de Junio del 2018 *"Por medio de la cual se imponen sanciones, en ejercicio de competencias de inspeccion, vigilancia y control de medicamentos"*, la cual resolvió sancionar al señor MARCCK LEE MAMANI NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. E 388581, por la dispensación de productos fraudulentos sin el registro sanitario Invima , con la violación y/o incursión a los dispuesto en la Ley 09 de 1979, los artículos 4 y 6 de la resolución 0126 de 2009, el articulo 677 de 1995 y el articulo 2.5.3.10.28 del Decreto 780 del 2016, con la medida sancionatoria de MULTA equivalente a 100 S.M.L.D.V -VIGENTES PARA LA VIGENCIA 2017(según consta en el parágrafo 1 de la parte resolutiva) y el decomiso definitivo de los productos incautados, acto administrativo notificado personalmente el día 06 de Agosto del 2018.

En ejercicio del derecho de defensa y contradicción, el señor MARCCK LEE MAMANI NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. E 388581, presenta recurso de reposición recibido bajo el radicado No. 013914 de fecha 16 de agosto del 2018.

Mediante Resolución No. 004012 de fecha 01 de Octubre del 2018, se decidió sobre el recurso anterior, confirmando en todas sus partes la Resolución No. 002670 del 12 de Junio del 2018

Que, los anteriores actos administrativos quedaron debidamente ejecutoriados el día 03 de Mayo del 2019, de conformidad con el artículo 829 del E.T.N

El título antes señalado, reúne los requisitos legales y se tiene que en él consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, la cual presta mérito ejecutivo, por

Escaneado con CamScanner

cuanto cumple los presupuestos de que trata el artículo 99 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, seguido del articulo 828 del E.T.N, 469 del Código General del Proceso.

Que, la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander se encuentra facultada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4 numeral 1 Acuerdo No. 017 del 4 de diciembre de 2018 de la Junta Directiva de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, para ejercer la función administrativa de cobro persuasivo y coactivo frente a las sanciones pecuniarias a favor de la entidad, ajustándose para ello en la normatividad vigente sobre la materia y en consecuencia cumple la función de adelantar los procesos ejecutivos por jurisdicción coactiva, para el cobro de los títulos ejecutivos a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

Que, el día 23 de Agosto del 2019 la oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo avoca conocimiento del proceso de la referencia, se realiza la respectiva liquidación adeudada a la fecha generando un valor equivalente a DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE($ 2.553.321).

El señor MARCCK LEE MAMANI NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. E 388581, expresa por escrito su deseo voluntario de suscribir acuerdo de pago, consistente en financiar la obligación en 12 meses y para lo cual aportara como cuota inicial un valor de $500.000 m/cte, por consiguiente la presente oficina emite acuerdo de pago de fecha 27 de agosto del 2019.

Que, a la fecha solo se logró recibir del acuerdo de pago anterior, por parte del señor MARCCK LEE MAMANI NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. E 388581, un abono equivalente a UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($ 1.356.000 m/cte), los cuales se aplicaran a la obligación adeudada.

El acuerdo de pago celerado entre el señor MARCCK LEE MAMANI NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. E 388581 y el INSTUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo, a la fecha se encuentra pendiente por pago, generándose el incumplimiento por parte del señor MARCCK LEE MAMANI NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. E 388581; toda vez que su último pago fue percibido el día 04 de marzo del 2020, cancelando la cuota correspondiente al mes de ENERO DEL 2020.

Así las cosas la presente oficina jurídica de cobro persuasivo y coactivo, considera pertinente declarar el incumplimiento al acuerdo de pago de fecha 27 de agosto del 2019, en concordancia con el articulo 814-3 del E.T.N.

Escaneado con CamScanner

En razón a que el ejecutado no ha acreditado el pago total de la deuda más los intereses causados desde que se hizo exigible su obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma, en favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, por consiguiente se procederá a notificar personalmente al señor MARCCK LEE MAMANI NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. E 388581, para que comparezca en un termino de diez (10) días, de conformidad con el articulo 826 del E.T.N

Además de lo anterior, deberá cancelar los gastos en que incurrió la administración para hacer efectivo el crédito, según lo dispone el articulo 836-1 ETN.

El ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

Seguidamente de manera adicional, se dará aplicación a lo preceptuado por el artículo 837 del Estatuto Tributario, por lo cual es procedente decretar como medida preventiva, el embargo de los bienes de titularidad del sancionado que se logren establecer como de su propiedad; en consecuencia, se procederá de conformidad al respectivo registro de la medida de igual manera se podrá embargar las cuentas de ahorro del sancionado, respetando el limite de inembargabilidad, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio y de los demás valores de que sea titular o beneficiario el sancionado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía administrativa coactiva a favor de El Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander y cargo del señor MARCCK LEE MAMANI NAVARRO identificado con la Cédula de Ciudadanía No. E 388581, por la suma de UN MILLÓN CIENTO TRES MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 1.103.057 M/CTE), como capital, más los intereses causados desde que se hizo exigible la presente obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma de igual a manera se deberán cancelar las costas causadas con ocasión al presente proceso, de conformidad con el artículos 826 y 836-1 del E.T.N

Escaneado con CamSca

SEGUNDO: Decretar el embargo de los bienes de cualquier naturaleza de titularidad del ejecutado, así como los bienes inmuebles, muebles, vehículos, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio o cualquier valor de que sea titular o beneficiario; por lo cual se deberá oficiar a las entidades respectivas, a efectos de que procedan de conformidad con el artículo 839-1 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al ejecutado, su apoderado o representante legal, previa citación, para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma ante la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: Advertir al ejecutado que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda con sus respectivos intereses o dentro del mismo termino proponer las excepciones legales que estime pertinentes, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario, Si vencido el término para excepcionar no se hubieren propuesto excepciones, o el deudor no hubiere pagado, el funcionario competente proferirá resolución ordenando la ejecución y el remate de los bienes embargados y secuestrados.

QUINTO: Líbrese los oficios pertinentes.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUTH MARINELA ORTIZ ACOSTA
P.U de la Oficina de Cobro Persuasivo y Coactivo

Elaboró:Andrea Gélvez.
Revisó: Ruth Marinela Ortiz Acosta

Escaneado con CamScanner